

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, febrero 18 de 2021

Al revisar el trabajo de adjudicación y partición allegado por los Doctores Marco Elver Castañeda Rozo y Álvaro González Heredia y al verificar la documentación obrante en el presente expediente, se observa que éste presenta algunas inconsistencias que impiden su aprobación, motivo por el cual en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 611 del Código de Procedimiento Civil, se ha de ordenar se rehaga por no estar conforme a derecho y se pasan a enumerar las razones.

1. En el acápite de consideraciones generales numeral décimo octavo se indica que el edicto emplazatorio librado dentro de este proceso fue publicado el día 28 de agosto de 2014, lo cual no es cierto ya que se efectuó el día 14 de agosto de esa anualidad.
2. En el numeral vigésimo tercero del acápite de consideraciones generales se manifiesta que mediante memorial del 27 de febrero de 2015 el Doctor Castañeda Rozo reasume el poder conferido por Sandra Eugenia Ramírez Marín, pero ello ocurrió el 27 de enero de ese año.
3. Se observa que a pesar de la manifestación expuesta en el numeral quinto de las consideraciones generales, en cuanto a la sociedad conyugal que existiera entre los causantes, no se realizó la correspondiente liquidación tal como se ordenara en auto del 5 de agosto de 2014 por medio del cual se ordenara la apertura de esta sucesión y en consecuencia se declarara disuelta y en estado de liquidación por causa de muerte la referida sociedad conyugal.
4. En el acápite de liquidación segundo párrafo no es clara la idea pues solo se mencionan los nombres de los interesados reconocidos.
5. En el trabajo se contempla como número catastral del bien relicto el 000000030784000 pero en el folio de matrícula inmobiliaria se observa que éste tiene un cero menos al inicio.
6. También se informa en el acervo hereditario y en las hijuelas que el bien se encuentra en común y proindiviso con los causantes Campo Elías Marín González y Teresa Luengas de Marín, manifestación que no es clara, pues si dichos causantes tenían otros bienes debieron relacionarse en la audiencia de inventarios y avalúos, de manera que debe corregirse o aclararse dichas expresiones.

Finalmente se recuerda que deberá aportarse copia íntegra del trabajo de partición y adjudicación.

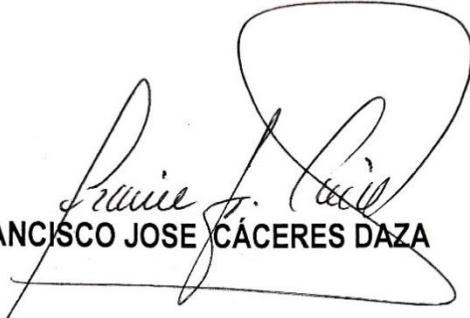
Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

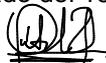
PRIMERO: REHÁGASE en su totalidad el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos que componen la herencia dentro del presente proceso de sucesión de los causantes Campo Elías Marín González y Teresa Luengas de Marín; para el efecto se otorga el término de diez días a los partidores a quienes se les remitirá de manera digital el expediente, para que realicen la labor encomendada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Este auto se notificó mediante estado del 19 de febrero de 2021.



María Angélica Ramírez Durán
Secretaria